



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS AGUIRRE SALAZAR  
DEMANDADO: MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ RAMÍREZ  
RADICACION: 2019-00076

### 1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

### 2. POR LA PARTE DEMANDADA:

No fue contestada la demanda por parte de la demandada María Cristina Martínez Ramírez.

NOTIFÍQUESE

  
OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA  
Jueza

NB

|  |
|--|
|           |
| <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA<br/>DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> |
| La presente providencia se notificó<br>por ESTADO No. <u>43</u><br>del <u>06 JUN 2019</u>      |
| <b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b><br>Secretaría  |



PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS AGUIRRE SALAZAR  
DEMANDADO: MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ RAMÍREZ  
RADICACION: 2019-00076

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 21 de mayo de 2.019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2.019)

Téngase por no contestada la demanda por parte de la demandada MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ RAMÍREZ, pese a que se encuentra notificada personalmente no presentó escrito de contestación alguno, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. del día 03 del mes OCTUBRE del año 2019**, la que se realizará en la sala de audiencias oficina **No. 219** ubicada en el segundo piso de la Torre **B**, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

**1. POR LA PARTE ACTORA:**

**1.1. DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, (fls. 7 al 12), las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.